

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0056-R

Puerto Bolivar, 21 de julio de 2023

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

ABG. DAVID STEVENS ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0056-R

Puerto Bolívar, 21 de julio de 2023

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: “...*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el principio de juridicidad: “...*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*...”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial Nro. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de APPB;

Que, con Decreto Nro. 458 del 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.87 del 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 del 27 de junio de 2023, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Abg. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla:

“... *Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, (...)*”;

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0056-R

Puerto Bolívar, 21 de julio de 2023

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“...-Ejercicio de la Consultoría. -La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP (...);*

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Personas Naturales que pueden ejercer la Consultoría. -Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley (...);*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Montos y Tipos de Contratación. -La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley (...);*

Que, el artículo 41 de la Ley Ibidem establece: *“Criterios de Selección para Consultoría. -Los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo. Las ofertas de consultoría serán presentadas en dos (2) sobres separados, el primero contendrá los aspectos técnicos sobre los que se evaluará la calidad y, el segundo, los aspectos económicos, sobre los que se calificará el costo.*

Los procesos de selección se efectuarán entre consultores de la misma naturaleza; así entre consultores individuales, entre firmas consultoras, o entre organismos que puedan atender y estén en capacidad jurídica de prestar servicios de consultoría.

Los procedimientos de contratación incluirán las siguientes etapas: calificación, selección, negociación y adjudicación.

La calificación de la calidad de las propuestas de consultoría, se realizará sobre la base de lo previsto en los pliegos respectivos, debiendo tenerse en cuenta los siguientes requisitos, procedimientos y criterios:

- 1. Capacidad técnica y administrativa disponible;*
- 2. Acreditar antecedentes y experiencia en la realización de trabajos similares, según la magnitud y complejidad de la contratación.*

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0056-R

Puerto Bolívar, 21 de julio de 2023

3. *Antecedentes y experiencias demostrables del personal que será asignado a la ejecución del contrato;*
4. *Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría;*
5. *Disponibilidad de los recursos, instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría; (...) y; una vez calificadas las ofertas técnicas, se procederá a la apertura de las ofertas económicas, las cuales serán asimismo objeto de revisión y calificación según el procedimiento que se determine en el Reglamento de esta Ley y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento, con relación al total de la calificación de la oferta.*

Con el proponente que obtenga el mayor puntaje ponderado de la oferta técnica y económica, se procederá a la negociación de los términos técnicos y contractuales y a los ajustes económicos que se deriven de tal negociación.

Si no se llegare a un acuerdo, las negociaciones se darán por terminadas y comenzarán con el consultor calificado en el siguiente lugar, continuándose con el mismo procedimiento descrito en los incisos anteriores.

La adjudicación se realizará conforme lo indica el artículo 32 de esta Ley”;

Que, el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “...*La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables (...). Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado...*”;

Que, el artículo 57 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “... *El Servicio Nacional de Contratación Pública, es el encargado de emitir el modelo de uso obligatorio de pliegos para las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los que serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)*”;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “...*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen*

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0056-R

Puerto Bolívar, 21 de julio de 2023

común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: (...) Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

Que, el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “...Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda”;

Que, el artículo 153 del Reglamento Ibidem, indica: “Ejercicio de la consultoría. - En los procesos de selección de consultoría, la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría en el ámbito de la contratación. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza, Para el caso de personas naturales, el título de tercer nivel conferido por una institución de educación superior, deberá además estar debidamente registrado; excepto la salvedad prevista para consultorías cuyo plazo sea de hasta seis meses y que vayan a ser realizadas por consultores individuales extranjeros o por consultores individuales nacionales cuyos títulos hayan sido obtenidos en el extranjero, en cuyo caso bastará la presentación del título conferido por la correspondiente institución de educación superior en el extranjero”;

Que, el artículo 158 del Reglamento Ibidem, indica: “Procedencia. - La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria”;

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0056-R

Puerto Bolívar, 21 de julio de 2023

Que, la Codificación de Resoluciones del SERCOP indica lo siguiente: “Art. 6.- De los Módulos Facilitadores. - (...)2. Módulo Facilitador PL.- Aplicativo informático en el que las entidades contratantes generarán las condiciones particulares del pliego con sus respectivos formularios, para los procedimientos de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, según corresponda. (...)”;

Que, con Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0049-R del 17 de octubre de 2022, esta Gerencia resolvió “Establecer los lineamientos para la ejecución de los procesos de contratación de APPB y trámites relacionados acordes al nuevo reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0013-R del 9 de marzo de 2023 se aprobó la Tercera Reforma al PAC 2023, donde consta la siguiente contratación:

CPC	Tipo de Compra	Tipo de Régimen	Tipo de Producto	Procedimiento	Descripción	Presupuesto 2023	Período
831600011	Consultoría	Común	No Normalizado	Contratación Directa	Consultoría para el Mantenimiento y actualización del servidor de correos zimbra	1.800,00	C2

Que, con memorando Nro. APPB-PAD-2023-0246-M del 20 de julio de 2023, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo presenta a la Gerencia, la solicitud de aprobación de documentos de la etapa preparatoria del proceso de contratación denominado "**Consultoría para el Mantenimiento preventivo y actualización del servidor de correos zimbra**"; anexando la respectiva documentación de soporte; y, menciona que para este proceso, el área requirente es el PROCESO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, quien ha procedido a estructurar y gestionar la siguiente documentación relevante a través de correo electrónico institucional del 19 de julio de 2023:

- Informe portal del Sistema de Información de Ciencias, Tecnología, Innovación y saberes Ancestrales, y portal de Software Ecuatoriano.
- Informe para determinar las razones técnicas y económicas de la Selección de Consultor en el Servicio de Consultoría.
- Certificación de que el objeto de contratación NO consta en el catálogo electrónico del 17/07/2023.
- Términos de Referencia del servicio.

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0056-R

Puerto Bolívar, 21 de julio de 2023

- *Informe de Necesidad de la contratación No. IN-PTI-013-2023.*
- *Estudio de Mercado para determinar el presupuesto referencial del servicio de Consultoría.*
- *Certificación PAC del objeto de contratación del 17/07/2023.*
- *Certificación presupuestaria presente por el valor de USD. 1.800,00 (sin IVA) del 18/07/2023.*
- *Autorización de viabilidad técnica para adquisición de software y/o proyectos de gobierno electrónico.*

Que, para el efecto, el Departamento Administrativo, ha realizado las siguientes gestiones:

- *Revisión de existencia de la documentación relevante del área requirente, de conformidad a la normativa vigente.*
- *Elaboración de los Pliegos Precontractuales según los modelos publicados y actualizados en el sitio web del SERCOP y con el uso del módulo facilitador MFC; teniendo como resultado las condiciones particulares del procedimiento y las condiciones generales que no se han modificado.*

Que, en el precitado memorando, el Jefe Administrativo menciona además, que corresponde al suscrito efectuar lo siguiente:

- *Aprobar los pliegos pre-contractuales elaborados y revisados por el área administrativa, el cronograma inserto en los pliegos y todos los demás documentos de la etapa preparatoria, mediante resolución.*
- *Autorizar el inicio del proceso de contratación e invitar al consultor seleccionado por el área requirente, quien deberá estar habilitado en el RUP y registrado en el CPC del objeto de contratación, mediante resolución.*
- *Legalizar la convocatoria / invitación al consultor seleccionado para su publicación como documento relevante, en concordancia con el literal 6 del artículo 9 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP.*
- *Conforme al presupuesto del proceso y al artículo 58 del RLOSNC, corresponde a la máxima autoridad mediante resolución designar al servidor que lleve a cabo la fase precontractual, incluida la negociación, quien tendrá la facultad de delegar oportunamente de manera justificada conforme a la naturaleza de cada etapa de la fase tal como se estipula en los artículos 72, 73, 77, 78, 79, 82 y 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*
- *Disponer al área jurídica proceda a configurar los parámetros de las condiciones particulares del contrato contenido en los pliegos según los modelos obligatorios y la normativa vigente, previo a la publicación”;*

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0056-R

Puerto Bolivar, 21 de julio de 2023

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1.- Que, en mérito de los considerandos descritos, apruebo los pliegos, el cronograma y demás documentos de la etapa preparatoria, mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer el inicio del proceso de contratación denominado "**Consultoría para el Mantenimiento preventivo y actualización del servidor de correos zimbra**" con código del proceso: **CDC-APPB-0004-2023**; acorde con lo que disponen los artículos 27, 37, 38, 40, 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 55, 57, 58, 71, 153, 158 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y concordancias.

Artículo 3.- Invitar a **ITSEGUINFO CIA. LTDA** con RUC 1792199387001 para que presente su oferta técnica y económica para la ejecución de la "**CONSULTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ACTUALIZACIÓN DEL SERVIDOR DE CORREOS ZIMBRA**".

artículo 4.- Dispongo que el Departamento Administrativo a través de Compras Públicas publique en el portal www.compraspublicas.gob.ec esta Resolución, adjuntando los pliegos y demás habilitantes que forman parte del proceso, señalando el día y la hora en que fenece el período para la recepción de las ofertas; y el cronograma del proceso.

Artículo 5.- Designar a la Ing. Kerlyn Orellana Salcedo, como responsable de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso en mención (incluida la negociación) hasta la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto, según el caso.

Artículo 6.- La máxima autoridad mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

COMUNÍQUESE. -

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0056-R

Puerto Bolívar, 21 de julio de 2023

Documento firmado electrónicamente

**Mgs. David Stevens Rojas Arroyo
GERENTE GENERAL**

Referencias:

- APPB-PAD-2023-0246-M

Anexos:

- certificacion_pac-signed0961758001689878443.pdf
- certificacion_catalogo-signed0245632001689878443.pdf
- formulario_unico_oferta_consultora.doc
- condiciones_generales_del_pliego_consultoria.doc
- condiciones_particulares_pliego_consultoria.doc
- condiciones_particulares_contrato_consultoria.doc
- condiciones_generales_contrato_consultoria0344416001689878437.doc
- formulario_compromiso_de_asociacion_consortio_consultoria.doc
- informe_razones_tecnicas_y_economicas_seleccion_consultor_zimbra2023_signed.pdf
- certificacion_presupuestaria_180_signed.pdf
- informe_necesidad_zimbra_2023_proceso_signed.pdf
- terminos_referencia_2023_zimbra_signed.pdf
-
- cion_vialbilidad_correos_zimbra_2023_a09835f24b2e5a9f-request-15817222-signed0667961001689878571.pdf
- estudio_de_mercado_zimbra_2023_2doproceso-signed-signed.pdf
- informe_de_portales_zimbra_2023_2doproceso-signed.pdf
- invitacion0337201001689878436-signed.pdf
- ush_pliego_pli_concondir0813828001689878436-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster
Verónica Elizabeth Armijos Neira
Responsable del Subproceso de Compras Públicas

Dá